DR. CRISTIAN QUIÑÓNEZ BASANTES
NOTARIO PRIMERO DE GUAYAQUIL
VELEZ 107 Y PEDRO CARBO ; P: 2; OF 204
TEFL : 2515351; 2326614
Guayaquil - Ecuador

No.- 2014-009-15-001-1267

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA PRIMERA DEL
CANTON GUAYAQUIL DE
LA PROVINCIA DEL
GUAYAS.-.-.-.-.-.-

M.J.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA LA REPRESA DE LICORES S.A. REPLICORSA .-

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete días del mes de Abril del dos mil catorce, ante mí: **Doctor CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES**, Notario Público Primero del Cantón Guayaquil, comparecen los señores MERCEDES IRENE GALARZA MARIN, de estado civil soltera, ocupación quehaceres domésticos, y WALTER GERARDO VALVERDE GALARZA, de estado civil soltero, de ocupación Ingeniero Comercial los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en Guayaquil, por los derechos que representa de la compañía en su calidad ya invocada y, con la capacidad civil necesaria para celebrar todo acto o contrato y a quién de conocerlo personalmente DOY FE.- Bien instruido con el objeto y resultado de esta escritura, a la que procede como ya queda indicado, para su otorgamiento, me presentó la minuta siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las cláusulas que siguen: **a) MERCEDES IRENE GALARZA MARIN,** Soltera, de nacionalidad Ecuatoriana, dedicada al hogar, domiciliada en esta ciudad; y; **b) WALTER GERARDO VALVERDE GALARZA,** ecuatoriano, soltero, Ingeniero Comercial, domiciliado en esta ciudad. **CLAUSULA PRIMERA.-** los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han probado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. Los contratantes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de compañía anónima. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA LA REPRESA DE LICORES S.A.REPLICORSA.- CAPITULO PRIMERO: *CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO,* DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: El nombre de la sociedad es LA REPRESA DE LICORES S.A. REPLICORSA.- ARTICULO SEGUNDO: La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO: -OBJETO.- El objeto social de la compañía es: a) Se dedicara, exclusivamente a la compraventa, importación, distribución, consignación de toda clase de licores nacionales y extranjeros. b) A la compra, venta, distribución, comercialización,

importación, de toda clase de productos de consumo masivo, como agua, jugos, hielo, bebidas gaseosas, cervezas, etc., etc.; c) A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; d) A ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con este objeto social.- Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas y por constituirse. ARICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. ARTÍCULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de Cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- ARTICULO

SEXTO.- El capital Autorizado de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMEREICA, dividido en Mil acciones ordinarias y nominativas de DIEZ dólares cada una, numeradas del cero cero uno al mil inclusive. Cada acción de diez dólares que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General. ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en sus libros de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO.- En casi de extravío, perdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO NOVENO.- La Compañía será gobernada por la

Junta de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, tendrán las atribuciones que le competen de las leyes y las que señalen los estatutos. ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, individualmente en todos sus negocios u operaciones. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda la convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y

en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- *ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no* podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en las convocatorias que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en

las Juntas generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el comisario no podrán tener esta representación. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d), y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo soliciten a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, caso de ausencia del Presidente, presidirá la junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de

Secretario la persona que los concurrentes designen. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrentes a la sesión. ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando preceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le someten a su consideración el Presidente, Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La

Reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Disolución I liquidación.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los estatutos. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo

ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas: b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión del Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas de las sesiones, d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y e) La representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos, b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones .- CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una

persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de un cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán señaladas por la ley.- CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente, con indicación de las reformas que desean introducir, la misma que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.- CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito con su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de un año, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente: MERCEDES IRENE GALARZA MARIN, suscribe Novecientas acciones nominativas y ordinarias de Diez dólares cada una; y; WALTER GERARDO VALVERDE GALARZA, suscribe CIEN acciones nominativas y ordinarias de DIEZ dólares cada una.- CLAUSULA CUARTA: DEL

PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en plazo de un año, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Anteponga, usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. Firma Doctor Jorge Freire Egëz, Abogado, Registro número cero nueve - dos. Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, estos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.----------

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 25 DE MARZO DEL 2014

Mediante comprobante No.- 5344223 , el (la)Sr. (a) (ita): WALTER GERARDO VALVERDE GALARZA

Con Cédula de Identidad: 0912038189 consignó en este Banco la cantidad de: [redacted]

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: [redacted] A REPRESA DE LICORES S.A. REPLICORSA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	MERCEDES IRENE GALARZA MARIN	0904919073	$.	2250	usd
2	WALTER GERARDO VALVERDE GALARZA	0912038189	$.	250	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	[redacted]	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

Rafael A. Herrera Bolaños
Ejecutivo de Negocios
Agencia Mayoreo Central
AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, marzo 24 del 2014.

Señores:
BANCO PICHINCHA
Ciudad.

DR. CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES
R. del E.
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
Guayaquil - Ecuador

Estimados señores:

Adjunto la cantidad en efectivo de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($2.500,00), como depósito que hacen a la Cuenta de Integración de Capital.

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:
LA REPRESA DE LICORES S.A. REPLICORSA.

SOCIOS APORTANTES:

MERCEDES IRENE GALARZA MARIN
CEDULA DE IDENTIDAD: 0904919073

ING. WALTER GERARDO VALVERDE GALARZA
CEDULA DE IDENTIDAD: 0912038189

Los mismos que aportaremos con DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS en la siguiente proporción:

MERCEDES IRENE GALARZA MARIN con $ 2.250,00 el 90%
ING. WALTER GERARDO VALVERDE GALARZA con $ 250,00 el 10%

Sírvase ordenar se extienda el correspondiente Certificado de Integración de Capital.

Atentamente,

SRA. MERCEDES GALARZA MARIN
C.I. 0904919073

ING. WALTER VALVERDE GALARZA
C.I. 0912038189

BANCO PICHINCHA C.A.
Rafael A. Herrera Bolaños
Ejecutivo de Negocios
Agencia Mercado Central
25/03/2014

BANCO PICHINCHA C.A.

Depósito Sin Libreta
Cuentas Corrientes

Cuenta...: BP-CC 3151759681
Nombre...: GUAYAQUIL , MERCADO CENTRAL-
Documento: 5344223
Efectivo.: 2,500.00
Total....: 2,500.00
Moneda...: USD
Oficina..: 0020 - AG. MERCADO CENTRAL
Cajero...: OSANTILL
Fecha....: 2014/Mar/25 14h35
Control..: Sec-208, En Línea

REIMPRESION

DR. CRISTIAN GUIÑONEZ BASANTES
R. del E.
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
Guayaquil - Ecuador

DR. CRISTIAN QUIÑÓNEZ BASANTES
NOTARIO PRIMERO DE GUAYAQUIL
VELEZ 107 Y PEDRO CARBO ; P: 2; OF 204
TEFL : 2515351; 2326614
Guayaquil - Ecuador

ESTA ULTIMA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA RERESA DE LICORES S.A. REPLICORSA .-

X.-

SRA. MERCEDES IRENE GALARZA MARIN
C.C.# 090491907-3

X.-

SR. ING. COM. WALTER GERARDO VALVERDE GALARZA
C.C.# 091203818-9

DR. CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES R. del E. NOTARIO PÚBLICO PRIMERO Guayaquil - Ecuador

Se otorgó ante mi y en fé de ello confiero ..... copia que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.

NOTARIA ECUADOR

Dr. Cristian Quiñonez Basantes
NOTARIA PRIMERA
GUAYAQUIL

DILIGENCIA: DOCTOR CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL.- TOMO NOTA **EN LA** ESCRITURA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA LA REPRESA DE LICORES S.A. REPLICORSA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA, EL DIA 07 DE ABRIL DEL AÑO 2014, **DE LA** RESOLUCION # SCV-INC-DNASD-SAS-2014-0004166, DE FECHA 25 DE JUNIO DEL AÑO 2014, DICTADA POR LA ABOGADA MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO, EN LA QUE RESUELVE APROBAR LA CONTITUCION DE LA COMPAÑÍA LA REPRESA DE LICORES S.A. REPLICORSA, CELEBRADA ANTE EL DOCTOR CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL, DE FECHA 07 DE ABRIL DEL AÑO 2014.-GUAYAQUIL, 28 DE JULIO DEL 2014.-

DR. CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES
R. del E.
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
Guayaquil - Ecuador

Dr. Cristian Quiñonez Basantes
NOTARIA PRIMERA
GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:36.713
FECHA DE REPERTORIO:31/jul/2014
HORA DE REPERTORIO:15:04

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticinco de Agosto del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SCV-INC-DNASD-SAS-14-0004166,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Especialista Jurídico Societario, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **25 de junio del 2014,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LA REPRESA DE LICORES S.A. REPLICORSA,** de fojas **79.693 a 79.723,** Registro Mercantil número **3.157.**

ORDEN: 36713

Guayaquil, 28 de agosto de 2014

REVISADO POR:

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Nº 0932994

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
SECRETARÍA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14.- 0028529 **OF**

Guayaquil, 24 SEP 2014

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LA REPRESA DE LICORES S.A. REPLICORSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

MSDM/évm

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	La Represa De Licors S.A. REPLICORSA	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil
PARROQUIA: Olmedo	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: Bolívar	NÚMERO: 839	INTERSECCIÓN/MANZANA: Lorenzo de Garaycoa, esquina
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2326817	TELÉFONO 2: 2513028
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: valverdegalarza@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0989881961	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN:	Al frente Chifa Famoso, esquina	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Walter Gerardo Valverde Galarza	
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:	0912038189	

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1